

Ayuntamiento de Mijares

Anuncio



Adoptado en Sesion plenaria de 21 de Febrero de 2.024 y por unanimidad, acuerdos de imposicion de la Tasa Fiscal reguladora de la celebracion de matrimonio civil, asi como tambien de aprobacion inicial de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma, y no habiendose producido reclamacion alguna durante el periodo de exposicion publica, quedan automaticamente elevados a definitiva tales acuerdos, y procediendose a la publicacion integra de dicha Ordenanza, cuya redaccion literal queda del siguiente modo:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

Articulo 1: Se redacta la presente Ordenanza de conformidad y en uso de las competencias atribuidas por la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Regimen Local y Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y restante normativa vigente.

Articulo 2: Constituye el hecho imponible el inicio de expediente de boda a solicitud de los contrayentes y a instruir por el Registro Civil o bien la remision de expediente tramitado por otro Registro Civil para la conclusion del mismo , en ambos casos, mediante su celebracion en el Registro Civil de Mijares.

Articulo 3: Seran sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas fisicas futuros contrayentes que soliciten la celebracion del matrimonio.

Articulo 4: La cuantia de la tasa sera de 150 euros , debiendo satisfacerse la mitad en el momento de la solicitud(ya en efectivo en caja corporacion o bien mediante transferencia bancaria a cualquiera de las dos cuentas de titularidad de este Ayuntamiento y cuyo numero sera facilitado a los contrayentes al tiempo de la solicitud), no iniciandose el expediente sino hasta el abono de la expresada cantidad; y el 50% restante en todo caso antes del dia anterior al de la celebracion de la boda, y requisito sin el cual ésta no se celebraria.

Por la expedicion de certificados de asistencia a la boda se abonara una tasa de cinco euros por certificado al tiempo de retirarlo, debiendo presentarse antes el carnet de identidad.

La ornamentacion sera por cuenta de los contrayentes.

Articulo 5: El devengo se producira en el momento mismo de la solicitud que da pie al inicio del expediente, y momento en el cual debera abonarse segun el articulo anterior 75 euros. En caso de desistirse no sera obligatorio el pago del 50% restante pero tampoco podra pedirse devolucion de lo ya pagado.

Articulo 6: La tramitacion del expediente a raiz de la peticion para ello y culminacion del mismo mediante la efectiva celebracion de la boda , precisaran del requisito de estar empadronado , al menos uno de los contrayentes, en este Municipio con tres meses de antelacion al inicio de la solicitud.

Articulo 7: La celebracion tendra lugar necesariamente en la Casa Consistorial al hallarse prohibido por la normativa de Registro Civil la salida de los libros oficiales, y en horario de Lunes

a Viernes y de doce a catorce horas , a eleccion de los contrayentes (previa consulta al efecto) y siempre que las necesidades del servicio lo permitan previa solicitud al efecto.

La celebracion sera efectuada por el Sr.\a titular del Registro Civil salvo que se solicite la celebracion por el Organismo de Alcaldia o bien otro Sr.\a Concejala por delegacion de aquel. La celebracion privada y paralela en lugar y tiempo distintos de los oficiales y ya regulados anteriormente, en ningun caso resultara obligatoria para el celebrante oficial.

DISPOSICION FINAL UNICA: La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en su Sesion Ordinaria de 21 de Febrero de 2.024, entrara al dia siguiente de su integra publicacion en el B.O.P. y permanecera vigente hasta su modificacion o derogacion expresas.

Mijares (Avila), a 2 de Mayo del año 2.024 , LA ALCALDESA

